JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00233-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ALBA MILENA ORTIZ GAVINO**
DEMANDADO:	**EDUAR HERNAN PEÑA CAVIEDES**

ALBA MILENA ORTIZ GAVINO, actuando en representación de las menores de edad S. P. O., M. D. P. O. y E. P. O., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de EDUAR HERNAN PEÑA CAVIEDES; sin embargo, tiene las siguientes falencias:

1. No se indicó número de identificación de los menores edad S. P. O., M. D. P. O. y E. P. O.
2. En los hechos se menciona que en este Juzgado cursó proceso de aumento de cuota alimentaria entre las partes, bajo el radicado 41001311000320170049500, siendo el correcto 41001311000320180049500 por tanto, debe corregirse.
3. Las pretensiones deben ajustarse a los incrementos respectivos establecidos para cada cuota alimentaria[1].
4. El poder esta conferido por la señora ALBA MILENA ORTIZ GAVINO en nombre propio, mas no en representación legal de sus hijos menores de edad.
5. Las pretensiones sobre gastos de salud y educación no pueden ser generales y ambiguas, deben precisarse un valor total año, por año, soportado en las facturas allegadas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

1

2022	10,07%	0	700.000
2023	16,07%	112.490	**812.490**

2022	10,07%	0	200.000
2023	16,07%	32.140	232.140

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza